



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 17 DIC. 2007

05/05/001/2482

**VISTO:** la gestión de reforma de estatutos de Credit Uruguay Banco S.A.-

**RESULTANDO:** I) que por Resolución de Asamblea Extraordinaria de 30 de junio de 2003 se reformó el artículo 4º del estatuto social aumentando el capital social a la suma de \$ 3.250:000.000,00 (pesos uruguayos tres mil doscientos cincuenta millones).-

II) que por Resolución de Asamblea Extraordinaria de 29 de abril de 2005 se dispuso nueva reforma del artículo 4º del estatuto social, en virtud de la cual a partir de esa fecha, el capital social pasaría a ser de \$ 1.200:000.000,00 (pesos uruguayos mil doscientos millones) aprobándose además la reforma de los artículos 8º y 24º del estatuto.-

ASUNTO 2453

**CONSIDERANDO:** que analizada la documentación presentada por la compareciente y efectuados los controles de estilo, se concluye que la reforma resuelta por la Asamblea Extraordinaria de 29 de abril de 2005 se adecua a la normativa vigente dispuesto por la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989 y la normativa específica en materia de intermediación financiera: Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, modificativos y concordantes, artículo 4º numeral 5º del Decreto Nº 574/974, de 12 de julio de 1974, Decreto Nº 614/992, de 11 de diciembre de 1992, modificativos y concordantes.-

**ATENCIÓN:** a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo antes expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

AR/hg  
  
1º) Apruébase la reforma de los artículos 4º, 8º y 24 del estatuto social de "Credit Uruguay Banco S.A.", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

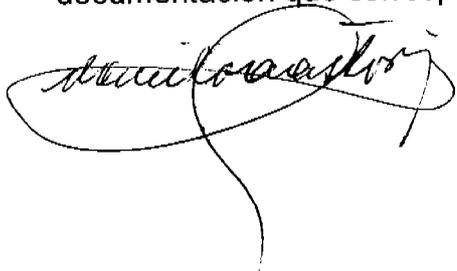
"Artículo 4º.- El capital autorizado se fija en la cantidad de \$ 1.200:000.000,00 (pesos uruguayos mil doscientos millones), representados en acciones nominativas por un valor nominal de \$ 1.000,00 (pesos uruguayos mil) cada una, con derecho a un voto por acción, emitidos en títulos de una o más acciones.

"Artículo 8º.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros. Los directores en su primera sesión deberán nombrar al Presidente. Los miembros del Directorio

serán designados anualmente, pudiendo designarse suplentes preferenciales, para reemplazar a los miembros titulares en caso de vacancia temporal o definitiva de sus cargos. Sin perjuicio de la actuación de los suplentes, los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, a los solos efectos del voto, por otro director titular o suplente, mediante carta poder, télex, cable o facsímil dirigido a la Sociedad. Los directores titulares y sus suplentes deberán ser personas físicas."

"Artículo 24º.- La sociedad contará con un Síndico titular y un síndico suplente.".-

2º) Comuníquese, notifíquese, expídase copia testimoniada, devuélvase la documentación que corresponda y archívese.-



**Dr. Tabaré Vázquez**  
Presidente de la República